



EXPEDIENTE: JIN/016/2016.
ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciséis. -----

VISTO: El acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Magistrado Presidente en observancia al orden de turno remite a la ponencia de la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, los autos del expediente **JIN/016/2016**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley antes referida, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Juicio de Inconformidad, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. -----

----- **SE ACUERDA** -----

PRIMERO. Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano **Wuilber Alcázar Salas**, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-098-16, del Consejo General del citado Instituto, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la coalición "QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA", en la que postula al ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, para contender como candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Insurgentes 1037-C, colonia Lagunitas de esta ciudad. -----

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora:** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consiste en: **1.** Copia certificada del documento por medio del cual se designa al ciudadano **Wuilber Alcázar Salas**, como representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **2.** Copia certificada del acuerdo IEQROO/CG/A-098-16, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana



Roo, por medio del cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la coalición “**QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA**”, en la que postula al ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, para contender como candidato a Gobernador del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Ordinario Local dos mil dieciséis; **3.** Copia certificada del expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la candidatura del ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**; **4.** Lo actuado en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense bajo la clave JDC/013/2016, promovido por el ciudadano **Carlos Manuel Joaquín González**, en contra de la negativa de la Secretaría General del Ayuntamientos de Solidaridad, Quintana Roo, de expedirle constancias de residencia y vecindad, que obra en los archivos de este Tribunal Electoral, y -----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentado al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo como autoridad responsable en la presente causa, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio PRE/319/16 de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: **1.** Original del oficio de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, signado por el ciudadano **Wuilber Alcázar Salas**, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dirigido al Instituto Electoral de Quintana Roo; **2.** Original del escrito del Juicio de Inconformidad, de fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, interpuesto por el ciudadano **Wuilber Alcázar Salas**, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, constante de veinte fojas útiles; **3.** Original del escrito de solicitud hecha a la Consejera Presidenta, de las copias certificadas del acuerdo impugnado signado por el ciudadano **Wuilber Alcázar Salas**, de fecha seis de abril del año en curso, constante de una foja útil; **4.** Copia simple del escrito realizado al Presidente de este Tribunal, por el que solicita las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente promovido por Carlos Manuel



Joaquín González, en contra de la negativa de la expedición de su constancia de residencia y vecindad, interpuesto ante este órgano jurisdiccional; **5.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para tercero interesado de fecha seis de abril del año en curso; **6.** Original de la razón de retiro, de fecha ocho del mes y año en curso, en la que se hace constar que comparecieron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática como terceros interesados; **7.** Informe Circunstanciado de fecha ocho del mes y año en curso, y **8.** Copias certificadas del expediente relativo al medio impugnativo constante de noventa y un fojas a una sola cara. -----

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, zona industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y/o Maisie Lorena Contreras Briceño. -----

QUINTO. De conformidad con la cédula de razón de retiro, suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del término de cuarenta y ocho horas que dispone la fracción III del artículo 33 y el numeral 34, ambos preceptos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se presentó un escrito del tercero interesado suscrito por Cinthya Yamilié Millán Estrella y Eduardo Arreguín Chávez, como representantes propietarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, y representantes de la Coalición “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la calle Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina Avenida Universidad de la Colonia Zazil-há, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Jimmy Andrés Cambranis Coral, y/o Christian Antonio González González, y/o Martín Cuxim Ché; por lo anterior, téngase por presentado a los mismos, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por parte del tercero interesado, se tienen las siguientes: -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: consistentes en: **1.** El Acuerdo del Consejo por el que se resuelve la solicitud de registro presentada por la coalición “QUINTANA ROO, UNE, UNA NUEVA ESPERANZA”, por el que se postula al ciudadano Carlos Joaquín González, como candidato a Gobernador del Estado; **2.** Copia



certificada del expediente de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, del candidato a Gobernador, Carlos Manuel Joaquín González; **3.** Copia certificada de la resolución dictada en el expediente relativo al juicio ciudadano signado con el número JDC/013/2016; **4.** Copia simple de la constancia de Vecindad expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de fecha cuatro de abril del año en curso; **5.** Copia simple de la constancia de Residencia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de fecha cuatro de abril del año en curso.-----

II. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses, dando a estas dos últimas el valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. -----

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente. -----

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por el tercero interesado no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

SÉPTIMO. En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----